

3

1

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué Tolima, noviembre seis (6) de dos mil veinte. (2.020).

Radicación No. 73001-31-03-006-2019-00023-00.

Como la anterior demanda ejecutiva singular reúne los requisitos de ley Art. 422 y ss del C. G. P., el juzgado ordena:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR en favor del Dr. JAIRO TOLOZA SIERRA contra EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero, señalada como gastos de curaduría, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUZ DARY MELO OSPINA así:

\$877.803.00 Mete., por concepto de gastos de Curaduría.
Interés legal al 6% anual desde el 9 de septiembre de 2020 hasta su pago.

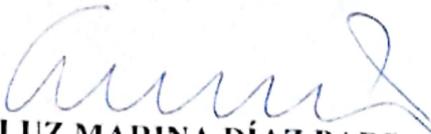
2.- **ORDENAR** a la parte demandada pagar la suma cobrada en el término de cinco (5) días (Artículo 431 del C.G.P.) y 10 para proponer excepciones (Art.442 Ib), los cuales correrán simultáneamente. Notifíquese la presente providencia por estado a la parte demandada en la forma indicada por el artículo 295 del C.G.P.

3.- Respecto de las medidas cautelares pedidas, el juzgado ordena:

Decretar el embargo del crédito cobrado por la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro del proceso ejecutivo contra LUZ DARY MELO OSPINA el cual cursa en este Juzgado dentro del proceso que origina este proceso ejecutivo. Por Secretaria déjese las constancias del caso.

Notifíquese.

La Jueza,


LUZ MARINA DÍAZ PARRA